



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-1994-08460-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INTERDICCÓN, informándole que una hermana del interdicto nos comunicó que la curadora del mismo falleció y solicitó nombrarle una nueva y expedirle copia autenticada de la sentencia proferida en este proceso.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 16 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5a8d04af2097ed62d512dedf4a8d9c1be6858bd02948b9fb5d82312d34bbd3**

Documento generado en 16/08/2022 02:33:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-1994-08460-00.

INTERDICCIÓN

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto una hermana del interdicto RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES nos comunicó que la curadora del mismo falleció y solicitó nombrarle una nueva y expedirle copia autenticada de la sentencia proferida en este proceso.

A partir del 27 de Agosto de 2021 entró en vigencia la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO y de acuerdo al Artículo 56 de la mencionada Ley, es menester la revisión de todos los procesos de Interdicción con sentencia anterior a la promulgación de la mencionada Ley, con el fin de permitir el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con limitaciones.

El artículo 6° contempla la presunción que todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos; eliminando así la declaración de interdicción judicial, debiéndose entender como "apoyos", según el canon 3°, aquellos tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. (CSJ STC15977-2019, 26 nov. 2019, rad. 00191-01).

En el presente proceso este Despacho mediante sentencia de fecha 15 de Noviembre de 1994, declaró interdicto al señor RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES y nombró como su curadora a la señora DOLORES MERCEDES COTES VIÑA.

Tomando en cuenta lo establecido por el Artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, es procedente ordenar la revisión del presente proceso para proceder a anular la sentencia de interdicción y en caso de necesitarlo el Juzgado le adjudique un apoyo o apoyos a la persona con discapacidad.

Se procederá entonces a citar al interdicto RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES y a la petente NIDIA ESTER SEGRERA COTES para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos.

Previo a la cita antes señalada y conforme al artículo que viene referenciado, se ordenará la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista será practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación.

El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES ubicado en la Carrera 4 A No. 46 C 58 Barrio Las Americas de esta ciudad.

Por otro lado tenemos que la petente solicitó copia autenticada de la sentencia proferida dentro de este proceso. Siendo procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso, se ordenará la expedición de dicha copia.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- REVISAR el presente proceso de conformidad con el art. 56 de la Ley 1996 de 2019 y las motivaciones que anteceden.

2.- CITAR al interdicto RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES y a la petente NIDIA ESTER SEGRERA COTES para que comparezcan ante este Juzgado a fin de determinar si el señor RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES requiere de adjudicación judicial de apoyo y para qué acto o actos jurídicos, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

3.- ORDENAR previo a la cita antes señalada, la realización de una valoración de apoyos y una entrevista semi estructurada, encaminada a determinar la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como la persona idónea para realizar el apoyo solicitado. Dicha valoración y entrevista sera practicada por la entidad ASSISE SAS, que se encuentra ubicada en la Calle 72 No. 39-175 Oficina 305 de esta ciudad y teléfonos 6053377716 – 3006868029, correo electrónico gerencia.assise@gmail.com Comuníquese a su correo electrónico su designación. El informe que presenten debe sujetarse a lo establecido en el numeral 2 del art. 56 de la Ley 1996 de 2019. Para ello deberán trasladarse al lugar de residencia del interdicto señor RAFAEL ANTONIO SEGRERA COTES ubicado en la Carrera 4 A No. 46 C 58 Barrio Las Americas de esta ciudad. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

4.- EXPEDIR copia autenticada de la sentencia de fecha 15 de Noviembre de 1994 proferida dentro de este proceso. Lo anterior por ser procedente conforme al art. 114 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ago.16/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 137

Fecha: 17 de Agosto de 2022

Notifico auto anterior de fecha
16 de Agosto de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e669726b04bd19b53cc119c992ed2fbddb1c123c75be1d47e88a657d44cd70d7

Documento generado en 16/08/2022 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>